

REGLAMENTO (CE) N° 1148/98 DE LA COMISIÓN

de 2 de junio de 1998

por el que se incorporan en la normativa del sector del azúcar las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) n° 2086/97, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2086/97 de la Comisión, de 4 de noviembre de 1997, por el que se modifica al anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común⁽³⁾ introduce modificaciones en la nomenclatura combinada, especialmente en lo que se refiere a determinados productos pertenecientes a la organización común de mercados en el sector del azúcar;

Considerando que determinados códigos que se citan en los Reglamentos (CEE) n° 1785/81⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1599/96⁽⁵⁾, y (CEE) n° 1010/86⁽⁶⁾ del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1126/96⁽⁷⁾, así como en los Reglamentos (CE) n° 1464/95⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2136/95⁽⁹⁾, (CE) n° 1729/97⁽¹⁰⁾, (CEE) n° 2670/81⁽¹¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 158/96⁽¹²⁾, (CEE) n° 825/75⁽¹³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1714/88⁽¹⁴⁾, y (CEE) n° 1729/78⁽¹⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1730/97⁽¹⁶⁾, de la Comisión, han dejado de corresponder a los de la nomenclatura combinada; que es preciso adaptar consiguientemente estos Reglamentos;

Considerando que es preciso hacer coincidir la fecha de aplicación del presente Reglamento con la de entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2086/97;

⁽¹⁾ DO L 34 de 9. 2. 1979, p. 2.
⁽²⁾ DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.
⁽³⁾ DO L 312 de 14. 11. 1997, p. 1.
⁽⁴⁾ DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.
⁽⁵⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 43.
⁽⁶⁾ DO L 94 de 9. 4. 1986, p. 9.
⁽⁷⁾ DO L 150 de 25. 6. 1996, p. 3.
⁽⁸⁾ DO L 144 de 28. 6. 1995, p. 14.
⁽⁹⁾ DO L 214 de 8. 9. 1995, p. 19.
⁽¹⁰⁾ DO L 243 de 5. 9. 1997, p. 1.
⁽¹¹⁾ DO L 262 de 16. 9. 1981, p. 14.
⁽¹²⁾ DO L 24 de 31. 1. 1996, p. 3.
⁽¹³⁾ DO L 79 de 28. 3. 1975, p. 17.
⁽¹⁴⁾ DO L 152 de 18. 6. 1988, p. 23.
⁽¹⁵⁾ DO L 201 de 25. 7. 1978, p. 26.
⁽¹⁶⁾ DO L 243 de 5. 9. 1997, p. 5.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Reglamento (CEE) n° 1785/81 se modificará como sigue:

— en el artículo 1:

a) en la letra d):

— el código «1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 95» y

— el código «1702 90 90» se sustituirá por el código «1702 90 99»;

b) en la letra h):

— el código «ex 1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 80».

2. El Reglamento (CEE) n° 1010/86 se modificará como sigue:

— en el artículo 1:

— el código «ex 1702 60 90» se sustituirá por el código «ex 1702 60 95» y

— el código «ex 1702 90 90» se sustituirá por el código «ex 1702 90 99».

Artículo 2

1. El Reglamento (CE) n° 1464/95 se modificará como sigue:

a) en el artículo 2, el código «1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 95»;

b) — en el artículo 8:

— en el tercer guión de la letra a), el código «ex 1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 80»,

— en el tercer guión de la letra c), el código «1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 95»,

— en el quinto guión, el código «ex 1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 80».

2. El Reglamento (CE) n° 1729/97 se modificará como sigue:

a) en la letra a) del artículo 3 el código «1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 95»;

- b) en el anexo I:
- el código «1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 95» y
 - el código «1702 90 90» se sustituirá por el código «1702 90 99».
3. El Reglamento (CEE) n° 2670/81 se modificará como sigue:
- en la letra d) del artículo 1, el código «1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 95».
4. El Reglamento (CEE) n° 825/75 se modificará como sigue:
- a) en el anexo II, el código «ex 1702 90 90» se sustituirá por el código «ex 1702 90 99»;
- b) en el anexo III:
- el código «ex 1702 60 90» se sustituirá por el código «ex 1702 60 95» y
 - el código «ex 1702 90 90» se sustituirá por el código «ex 1702 90 99».
5. El Reglamento (CEE) n° 1729/78 se modificará como sigue:
- a) en el inciso i) de la letra a) del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2:
- el código «1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 95» y
 - el código «1702 90 90» se sustituirá por el código «1702 90 99»;
- b) en el inciso i) de la letra a) del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 3:
- el código «1702 60 90» se sustituirá por el código «1702 60 95» y
 - el código «1702 90 90» se sustituirá por el código «1702 90 99».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión